



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Sincelejo (Sucre)**

**[adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REQUERIMIENTO - INCIDENTE DE DESACATO**

Sincelejo (Sucre), julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:	REQUIERE CUMPLIMIENTO
ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2022-00069-00
ACCIONANTE:	YAMILE ADRIANA SAYEH TANG <a href="mailto:yamileadri@yahoo.es">yamileadri@yahoo.es</a>
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SINCELEJO (Sucre) <a href="mailto:contactenos@sincelejo.gov.co">contactenos@sincelejo.gov.co</a> COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Analizado el expediente, advierte el Juzgado que se hace necesaria ordenar a la entidad accionada atender la exhortación realizada por el Juzgado en la sentencia de tutela,

**II. ANTECEDENTES**

Este Despacho Judicial, conoció de la acción de tutela promovida por la señora YAMILE ADRIANA SAYEH TANG contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO y de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC, la cual fue desatada mediante sentencia de 22 de marzo de 2022.

En la decisión anterior, se declaró la ocurrencia del fenómeno de hecho superado, respecto de las pretensiones formuladas en contra de la Alcaldía del MUNICIPIO DE SINCELEJO. Así mismo, se exhortó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que diera pronta respuesta a la solicitud de uso de listas de elegibles, que le ha sido elevada por la alcaldía del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

La accionante presenta escrito el día 23 de mayo de 2022, manifestando su intención de que se requiera el cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela de fecha 22 de marzo de 2022.

### III. CONSIDERACIONES

YAMILE ADRIANA SAYEH TANG presenta solicitud de cumplimiento de fallo de tutela de la sentencia de 22 de marzo de 2022 proferida por este Despacho, en la cual se exhortó a la contra la Comisión Nacional del Servicio Civil para que diera pronta respuesta a la solicitud de uso de listas de elegibles, que le ha sido elevada por la alcaldía del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

En ese sentido, evidencia el Juzgado que si bien en la sentencia de tutela no se ampararon los derechos fundamentales invocados respecto a la entidad Municipio de Sincelejo, se dio una orden de exhortación a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

En virtud de lo anterior, el Juzgado considera apropiado oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, para dentro del término tres (3) días rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden de tutela contenida en el numeral segundo de la sentencia de tutela de fecha 22 de marzo de 2022.

#### **ADVERTENCIA**

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

[adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

#### **R E S U E L V E:**

1° SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida en el numeral segundo de la sentencia de tutela de fecha 22 de marzo de 2022, a través de la cual se le EXHORTÓ para

qué diera pronta respuesta a la solicitud de uso de listas de elegibles, que le ha sido elevada por la alcaldía del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2° ADVERTIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC que en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela, se debe allegar junto al informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

3° Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para decidir sobre la admisión del incidente de desacato.

4° NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

5° ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico [adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO  
Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

**Firmado Por:**

**Ligia Del Carmen Ramirez Castaño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 007 Administrativa**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376d2c9e1195e22e797e1e74f432310da2f519e3c790f731cf8da851477790f2**

Documento generado en 07/07/2022 03:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**